

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Prueba extraprocésal: 2020-00875.
Solicitante: Carlos Francisco Muñoz García.
Convocada: Ana María Uribe Hernández.

Comoquiera que la solicitud formulada cumple con los requisitos establecidos en el artículo 184 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

1. Admitir la prueba extraprocésal de interrogatorio de parte, elevada por **Carlos Francisco Muñoz García** en contra de **Ana María Uribe Hernández**.

2. Señalar la hora de las **2:00 p.m.** del **14** de **abril** de **2021**, con el fin de llevar a cabo la mentada diligencia de **forma virtual**.

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams* a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al móvil o PC que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. La secretaría deberá, con la colaboración e información de las partes, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia.

Al efecto, se precisa, que en la data de notificación de este auto el despacho le remitirá al convocante a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso el enlace de acceso, acotando que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con media (1/2) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta a los abogados para que les presten a sus poderdantes la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente.

3. Notificar este auto a la absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso adjuntando copia de la solicitud. De ser el caso, dese aplicación a lo dispuesto en el canon 8 del Decreto 806 de 2020.

Una vez se acredite el acto de intimación –con la debida antelación a la fecha de la práctica de la prueba-, por secretaría remítase el enlace de la audiencia al correo electrónico de la persona natural convocada.

4. Reconocer personería al abogado Jonathan Andrés Chaves Romero, como apoderado del solicitante, en la forma, términos y para los fines descrito en el poder arrimado.

Notifíquese,



lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e644db6bf666dde27d13c1f703d62db703c520b1579cd47c7d441c589358a6b6**

Documento generado en 08/02/2021 06:23:16 PM